

## R-DCA-01097-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas veintinueve minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno. -----

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0011700001** promovida por el **SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1** para el “Arrendamiento de software para la gestión administrativa, financiera y de recursos humanos (ERP) en la nube.”. -----

### RESULTANDO

I. Que el primero de octubre de setiembre del dos mil veintiuno, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., interpuso ante este órgano contralor un recurso de objeción al cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000001-0011700001 promovida por el Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

#### **I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL PLAZO PARA OBJETAR.**

El numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), dispone en cuanto al plazo de interposición de los recursos de objeción, lo siguiente: “*Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública...*”.

Por su parte, el artículo 178 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA), señala lo siguiente: “*Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.*”. Según las normas transcritas, resulta entonces que tratándose de licitaciones públicas, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. De acuerdo con lo anterior, en el caso bajo análisis se observa que la Administración publicó la invitación a participar en la licitación de referencia, mediante publicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el 17 de setiembre del 2021, señalando como fecha de apertura de las ofertas el día 15 de octubre del 2021 (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2021LN-000001-0011700001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a “2021LN-000001-0011700001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del

concurso”, “1. Información General”, “Fecha / hora de apertura de ofertas”). De acuerdo con ello, el número de días hábiles que media entre día siguiente a la publicación de la invitación a participar, entiéndase el lunes 20 de setiembre del 2021, y la fecha señalada para recibir ofertas antes indicada, es decir el 15 de octubre del 2021, es de 20 días hábiles; por lo que el plazo para apelar correspondiente al tercio de esos 20 días, según regula la norma y sin considerar las fracciones, es de 6 días hábiles los cuáles transcurrían a partir del lunes 20 de setiembre del 2021. Así las cosas, el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 27 de setiembre del 2021. En el caso bajo análisis, se tiene que la recurrente Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., interpuso su recurso de objeción mediante correo electrónico remitido el viernes 1 de octubre del 2021 a las 12 horas con 35 minutos (ver folio 20 del expediente digital de objeción). Es decir, que su recurso fue interpuesto cuatro días después de vencido el plazo legal para recurrir el pliego de condiciones, que como se indicó feneció el lunes 27 de setiembre del 2021; de manera que el recurso deviene en extemporáneo. Así las cosas, por no haberse presentado en tiempo el recurso ante este órgano contralor, instancia competente para conocer de la impugnación lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto en virtud de ser extemporáneo. -----

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el recurso interpuesto por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0011700001** promovida por el **SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1** para el “Arrendamiento de software para la gestión administrativa, financiera y de recursos humanos (ERP) en la nube.”. -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Asistente Técnico**

Zusette Abarca Mussio  
**Fiscalizadora**

ZAM/chc  
NI: 28705  
NN: 15083 (DCA-3830)  
G: 2021003377-1  
Expediente: CGR-ROC-2021005854

